



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA UCAYALI



Resolución Directoral Regional N° 415 -2023-GRU-DRA

Pucallpa 20 OCT 2023

VISTO:

De la Solicitud S/N de fecha 10.10.2023, del Informe N°0555-2023-GRU-DRA-OA/UGP, de fecha 12.10.2023, del Oficio N°1094-2023-GRU-DRA/OA de fecha 13.10.2023, del Informe N°459-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/USFC de fecha 17.10.2023, del Oficio N°814-2023-GRU-DRA/DISAFILPA de fecha 17.10.2023, del Informe N°568-2023-GRU-DRA-OA/UGP de fecha 18.10.2023, del Oficio N°1113-2023-GRU-DRA/OA de fecha 19.10.2023 y el Informe Legal N° 527-2023-GRU-DRA-OAJ de fecha 20.10.2023 con CUT: 11317-2023, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente Informe es emitido con arreglo a Ley.

Que, mediante **Solicitud S/N de fecha 10.10.2023**, el servidor CAS INDETERMINADO **BERLÍN ARMANDO ARÉVALO GARAY** solicita ante el Director Regional de Agricultura Licencia sin goce de Haber por un plazo de 92 días.

Que, mediante **Informe N°0555-2023-GRU-DRA-OA/UGP**, de fecha 12 de octubre del 2023, el Jefe de la Unidad de Gestión de las Personas solicita a la Directora de Administración requerir al Jefe Inmediato del servidor **BERLÍN ARMANDO ARÉVALO GARAY** la conformidad de la licencia solicitada.

Que, mediante **Oficio N°1094-2023-GRU-DRA/OA**, de fecha 13 de octubre del 2023, la Directora de la Oficina de Administración solicita al Director de la Oficina de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria opinión para otorgar licencian sin goce de remuneraciones al servidor Cas **BERLIN ARMANDO AREVALO GARAY**.

Que, mediante **Oficio N°814-2023-GRU-DRA/DISAFILPA**, de fecha 17 de octubre del 2023, el Director de la Oficina de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria remite a la directora de la Oficina de Administración el **Informe N°459-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/USFC**, respecto a la licencia sin goce de remuneraciones del servidor **BERLIN ARMANDO AREVALO GARAY**.

Que, mediante **Oficio N°1113-2023-GRU-DRA/OA**, la directora de la Oficina de Administración solicita opinión legal para otorgar licencia sin goce de remuneraciones al servidor Cas Indeterminado **BERLÍN ARMANDO ARÉVALO GARAY** de acuerdo a lo señalado en el **Informe N°568-2023-GRU-DRA-OA/UGP**.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad previsto en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que fueron conferidos;

SOBRE LA LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES EN EL RÉGIMEN DEL Decreto Legislativo N° 1057

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA UCAYALI



Administrativa, la cual puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (01) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de UN (01) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional (Informe Técnico N° 0531-2022-SERVIR-GPGSC);

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, establece que la licencia por motivos particulares está condicionada a la conformidad institucional, teniendo en cuenta la necesidad del servicio; y, se concede hasta por un máximo de NOVENTA (90) días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos DOCE (12) meses. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra DOCE (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación;

Que, de acuerdo con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), se establece lo siguiente:

"Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, es de señalar que la Ley N° 31131, a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho de la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS del Decreto Legislativo N° 1057. Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponda a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia (Informe Técnico N° 0679-2021-SERVIR-GPGSC);

Que, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia;

Que, de la revisión de los actuados se evidencia el Informe N°459-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/USFC de fecha 17 de octubre del 2023 a fs. 10, en el cual el Jefe Inmediato del servidor Cas Berlín Armando Arévalo Garay, da la conformidad a la solicitud y recomienda atender a lo solicitado por el servidor CAS. Asimismo, el Jefe de la Unidad de Gestión de las Personas en su Informe N°568-2023-GRU-DRA-OA/UGP, de fecha 18 de octubre del 2023 opina otorgar la licencia sin goce de remuneraciones al servidor Cas por un plazo de 90 días a partir del 23 de octubre del 2023.

Que, mediante Informe legal N°527-2023-GRU-DRA-OAJ de fecha 20 de octubre del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opina **CONCEDER, LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PERSONALES** a favor del señor: BERLIN ARMANDO AREVALO GARAY, con el de cargo Apoyo Administrativo, trabajador de la Dirección de Saneamiento Físico de la Propiedad Agraria, trabajador contratado bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 - Contrato Administrativo de Servicios – CAS INDETERMINADO, otorgarle NOVENTA (90) días NATURALES de licencia sin goce de haber, a partir del 23 de octubre del 2023 al 20 de Enero del 2024, en merito a los fundamentos expuestos en el presente informe, cabe precisar que el periodo que comprende ésta licencia, no será considerado para el cómputo de servicios del trabajador.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con el Decreto Legislativo N° 997 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura" y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;



PERÚ

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA UCAYALI**



SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PERSONALES a favor del señor: **BERLIN ARMANDO AREVALO GARAY**, con el cargo de Apoyo Administrativo, trabajador de la Dirección de Saneamiento Físico de la Propiedad Agraria, trabajador contratado bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 - Contrato Administrativo de Servicios – CAS INDETERMINADO, otorgarle NOVENTA (90) días NATURALES de licencia sin goce de haber, a partir del 23 de octubre del 2023 al 20 de Enero del 2024, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución, cabe precisar que el período que comprende ésta licencia, no será considerado para el cómputo de servicios del trabajador.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER, de manera perfecta el vínculo laboral del servidor **BERLIN ARMANDO AREVALO GARAY**, mientras dure el periodo de la licencia otorgada.

2

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Administración para que, a través de la Unidad de Gestión de las Personas, procede conforme a sus atribuciones en el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.



ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución al servidor **BERLIN ARMANDO AREVALO GARAY**, en su domicilio real ubicado Jr. Comandante Espinar N° 106, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, WWW.DRAUCAYALI.GOB.PE.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI

Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL